



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LOS LOJAS

LOS LOJAS – DAULE - GUAYAS

TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA “CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LOS LOJAS PARA EL PERIODO 2026 –2027”

Objeto de la contratación: Este procedimiento precontractual tiene como propósito seleccionar a la oferta de origen ecuatoriano de mejor costo, en los términos del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE FIDELIDAD DEL GAD PARROQUIAL RURAL LOS LOJAS PARA EL AÑO 2026.

Si en el procedimiento de contratación no hubiere oferta u ofertas consideradas de origen ecuatoriano, la entidad contratante considerará y analizará las ofertas que no se consideren ecuatorianas que se hubieren presentado.

1. ANTECEDENTES

El GAD PARROQUIAL RURAL Los Lojas como ente descentralizado, por ende, debe dar cumplimiento a los fines del Estado, consagrados en la Constitución Política de la República del Ecuador.

El artículo 225, establece que: “El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”

Artículo 226.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Artículo 227.- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Artículo 238.- “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”.

Artículo 288.- “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LOS LOJAS

LOS LOJAS – DAULE - GUAYAS

Según la Ley Orgánica del Servicio Público –LOSEP

En el Art. 21.- Obligación de rendir caución. – “Las y los servidores públicos, que desempeñen funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos, tienen obligación de prestar caución a favor de las respectivas instituciones del Estado, en forma previa a asumir el puesto.”

Según la Ley Orgánica del Sistema de Contratación pública

Art. 3.- Principios.- Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.

“Art. 5.- Definiciones.- El Reglamento General de esta Ley contendrá las definiciones que se consideren necesarias para el normal flujo y seguridad jurídica en el desarrollo de las contrataciones.”

Art. 46.- Obligaciones de las entidades contratantes.- Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.

“Art. 50.- Contrataciones de ínfima cuantía.- Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultorio, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento aplicable, incluyendo el aviso público que se deberá realizar; así como, las excepciones a las que podrán acogerse las entidades contratantes para realizar contrataciones por ínfima cuantía durante el mismo ejercicio fiscal respecto de un mismo objeto contractual.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de evasión de los procedimientos precontractuales, o como una contratación constante y recurrente durante el ejercicio fiscal o para subdividir contratos, lo cual será verificado y regulado por el SERCOP con la finalidad de detectar subdivisión de contratos o cualquier evasión o incumplimiento de los fines de esta modalidad, en cuyo caso será puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado para que inicie las acciones pertinentes.

Las contrataciones del régimen especial también podrán ser gestionadas bajo el procedimiento de ínfima cuantía, siempre que el presupuesto referencial no supere el umbral de este procedimiento.”





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LOS LOJAS

LOS LOJAS – DAULE - GUAYAS

El Reglamento de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública (LOSNCP):

El Reglamento de La LOSNCP, en su Artículo 2, establece que todas las contrataciones que realicen las entidades del sector público se sujetarán a los principios de juridicidad.

En todo momento esta modalidad de compras será eficiente, e inmediata y aplicara los principios de trato justo, transparencia, calidad, participación nacional, publicidad y concurrencia.

De igual manera, el Artículo 3 numeral 38, dispone que las entidades contratantes deberán garantizar la correcta utilización de los recursos públicos, lo que incluye la contratación de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Los procedimientos de contratación deberán garantizar la optimización de los recursos públicos, la satisfacción adecuada de las necesidades de las instituciones públicas y de la ciudadanía y la mejor relación costo beneficio en las adquisiciones.

Art. 74.- Análisis de mejor valor por dinero. - El principio de mejor valor por dinero se aplicará de forma transversal en todos los procedimientos de contratación pública, orientado a la planificación, selección del procedimiento, evaluación de ofertas y ejecución contractual.

Para definir la estrategia de adquisición, la entidad contratante deberá realizar un análisis que identifique la alternativa que permita maximizar los resultados del gasto público, considerando no solo el precio, sino también otros atributos relevantes como la calidad, sostenibilidad, innovación, costos del ciclo de vida, desempeño y funcionalidad.

“Art. 269.- Procedimiento de ínfima cuantía. - El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente:

1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse;
2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado;
3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC. El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo previsto en el numeral 6 de este artículo, y será en ese momento del procedimiento en donde se requiera la certificación presupuestaria;
4. La entidad contratante procederá a publicar, de forma obligatoria, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público, entendiéndose este como la publicación en la herramienta, con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma;
5. El proveedor interesado remitirá su proforma a través de la herramienta dispuesta por el SERCOP a la entidad contratante dentro del término establecido. La proforma tendrá los efectos de la oferta. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta. Se procurará que las entidades contratantes obtengan mínimo tres proformas; en el caso de que no sea posible contar con ese número mínimo, la entidad contratante bajo su responsabilidad podrá continuar con el procedimiento, incluso si hubiere recibido una sola proforma; en el caso que existan





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LOS LOJAS

LOS LOJAS – DAULE - GUAYAS

imprecisiones o inconsistencias de forma la entidad contratante podrá solicitar las aclaraciones necesarias que solicita la entidad en el término de máximo de dos (2) días.

6. Con la o las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor valor por dinero, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado;

7. Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma;

8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general; y,

9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de cinco (5) días en el Portal de Contratación Pública.

Las particularidades de las contrataciones de consultoría dispuestas en el primer inciso del artículo 42 de la LOSNCP, serán consideradas en este procedimiento de ínfima cuantía.”

La ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su artículo 3.- Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus Instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.

El Reglamento para el Registro y Control de las Cauciones de la Contraloría General del Estado en el CAPITULO I Artículo 1 Ámbito De Aplicación.- Las disposiciones del presente Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, son de aplicación para los sujetos obligados a rendir caución pertenecientes a:

a) Instituciones del Estado previstas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República; y,

b) Personas jurídicas de derecho privado que manejan recursos públicos.

Una vez que la caución haya sido rendida, los sujetos comprendidos en esté artículo se denominarán “caucionado/s”.

Artículo 5.- Incondicionaiidad, irrevocabilidad, cobro inmediato y cobertura de las cauciones. - Las cauciones derivadas de pólizas de seguros de fidelidad, cualquiera sea su clase, que se rindan en beneficio de las entidades previstas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República y de personas jurídicas y entidades de derecho privado que manejan recursos públicos, serán incondicionales, irrevocables y de cobro o ejecución inmediatos.

En el Plan Operativo Anual (POA) 2026 de la Institución, se encuentra las actividades de Contratación de seguros.

2. JUSTIFICACION

Mediante Acuerdo Nro. 006-CG-2018, la Contraloría General del Estado emitió el Reglamento para Registro y Control de las Cauciones.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LOS LOJAS

LOS LOJAS – DAULE - GUAYAS

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, son de aplicación para los sujetos obligados a rendir caución pertenecientes a:

- a) Instituciones del Estado previstas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República; y,
- b) Personas jurídicas de derecho privado que manejan recursos públicos.

En base a esta consideración y dando cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente, la INSTITUCION considera necesario realizar la contratación de la Póliza de Seguro de Fidelidad tipo Blanket.

La administración pública de los bienes y recursos se regula a través de la normativa expedida en el Acuerdo 006-CG-2018, observando específicamente los artículos 1, 2, 5, 7, 8, 12, 43, 47, 48.

La Norma de Control Interno 406-06 Identificación y protección. - La protección de los bienes incluye la contratación de pólizas de seguro necesarias para protegerlos contra diferentes riesgos que pudieran ocurrir, se verificarán periódicamente, a fin de que las coberturas mantengan su vigencia.

En base a esta consideración y dando cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente, se considera necesario realizar la contratación de la Póliza de Seguro de fidelidad de la Institución.

3. OBJETIVO DE LA COMPRA

GENERAL.

Contar con pólizas de seguros, para proteger contra todo tipo de riesgos de los recursos de la Entidad con el ramo de Seguros de Fidelidad a favor de la Institución.

ESPECÍFICOS.

- Proteger los recursos de la Institución de diferentes riesgos que pudieran ocurrir en las instalaciones, por cualquier eventualidad.
- Amparar los recursos del Estado en caso de malversación de fondos por parte del personal perteneciente a la Institución
- Cumplir con lo dispuesto por la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica
- Reducir el riesgo de experimentar pérdidas a causa de siniestros que puedan ocurrir con los bienes y recursos pertenecientes a la Institución.

4. ALCANCE

Contratar una Póliza de Seguro de Fidelidad tipo Blanket que caucionan a todos los empleados de la Institución que ejerzan funciones obligadas a rendir caución, y así amparar cualquier acto de infidelidad del personal caucionado que ocasione pérdida o perjuicio económico a la entidad.

La póliza de seguro incluye el siguiente ramo: Seguro de Fidelidad Tipo Blanket.

El propósito principal será Seleccionar la oferta más económica, que brinde las mejores coberturas y que ofrezca la mayor seguridad de su contratación.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LOS LOJAS

LOS LOJAS – DAULE - GUAYAS

5. METODOLOGIA DE TRABAJO

El proceso para la contratación de las pólizas se realizará a través del portal de compras públicas, por ínfima cuantía mediante la herramienta de necesidades de contratación y recepción de proformas de acuerdo a lo que establece la LOSNCP, su reglamento general y Resoluciones vigentes.

La metodología consta de:

- Selección de las ofertas para la adquisición del servicio.
- Cumplir con los requerimientos legales para prestación del servicio.
- Revisión de la oferta ganadora para la prestación del servicio de contratación de pólizas de acuerdo a los términos de referencia.
- Verificar que el servicio cumpla con las características establecidas a satisfacción del contratante, las personas encargadas del proceso que será el Administrador del contrato y la Ing. Jenny Soatunci, quien estará a cargo de cualquier modificación solicitada a la póliza o en caso de suscitarse algún siniestro.
- Una vez establecidas las condiciones generales y particulares, así como las demás cláusulas establecidas en cada uno de los contratos, las partes se comprometen al cumplimiento de las mismas.

ACLARACIÓN: La Compañía de Seguros, se obliga a cumplir las Condiciones Particulares y a indemnizar al Asegurado, con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares que se agreguen.

DOCUMENTOS CON LA PÓLIZA

La empresa de seguros adjudicada, emitirá en el plazo establecido y deberá contar con la capacidad de proveer los servicios contemplados en la póliza de seguros.

Forman parte integrante de la Póliza los siguientes documentos:

1. Póliza del seguro
2. La oferta presentada por la aseguradora que resultare adjudicada.
3. Factura
4. Documentos habilitantes de la Aseguradora para el respectivo pago.

6. INFORMACION QUE DISPONE LA INSTITUCION

La entidad Dispone de la siguiente información:

PERSONAL ASEGURABLE: Todo el Personal que consta en el Rol de Pagos de la Institución, por ser tipo blanket.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LOS LOJAS

LOS LOJAS – DAULE - GUAYAS

NOMINA DEL PERSONAL ASEGURADO

Nº CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROVINCIA
0924574403	ELENA JANETH JURADO MERO	TESORERA	GUAYAS
0951043421	KEVIN ALFREDO MARURI CORREA	PRESIDENTE GAD PARRQUOAIL	GUAYAS

PRODUCTOS O SERVICIOS ESPERADOS

Código CPC/No. (bien/servicio)	Descripción/Rubro (bien/servicio)	Unidad	Cantidad
713350012	Contratación de la póliza de: Fidelidad para los funcionarios de la Institución.	UNIDAD	1

7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O TÉRMINOS DE REFERENCIA:

Las especificaciones técnicas o términos de referencia para la presente contratación se detallan a continuación:

PÓLIZAS DE SEGUROS

Ramos A Contratar:

- a) Fidelidad

BIENES ASEGURADOS

SEGURO DE FIDELIDAD

Pólizas de seguro de fidelidad tipo blanket o abiertas y requisitos particulares: caucionan a todos los sujetos de la institución que ejerzan funciones obligadas a rendir caución, de manera permanente o temporal, por un valor total único para todos ellos, derivados de una conducta individual o colusoria.

Las cauciones amparan cualquier acto de infidelidad del caucionado que ocasione pérdida o perjuicio económico a la entidad beneficiaria, en forma directa y/o solidaria o en colusión, tanto en el desempeño de sus funciones como en otros deberes, comisiones o encargos temporales sujetos a las mismas.

Toda clase de caución que se constituya garantizará los acontecimientos indicados en el inciso precedente; de no hacerlo, será rechazada y negado su registro por la Contraloría General del Estado.

Las cauciones constituidas mediante pólizas de seguros de fidelidad cubrirán las pérdidas o perjuicios ocasionados por el caucionado durante la vigencia de la póliza, aun cuando dichas





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LOS LOJAS

LOS LOJAS – DAULE - GUAYAS

pérdidas o perjuicios fueren descubiertos durante los dos (2) años siguientes a la terminación de su vigencia. Tratándose de extensiones, ampliaciones o renovaciones se contarán los dos (2) años a partir de la extensión, ampliación o renovación. Si el caucionado ha cesado en sus funciones durante la vigencia de la caución, ésta cubrirá las pérdidas o perjuicios que sean descubiertos hasta los dos (2) años posteriores a su salida.

VALORES ASEGURADOS

Para efectos de la póliza, se entiende como valor asegurado el 5% del presupuesto anual de la Institución.

Presupuesto Anual: \$ 411.806,20

Valor caucionado: \$ 20.590,31

COBERTURA

Las cauciones amparan cualquier acto infidelidad del caucionado que ocasione pérdida o perjuicio económico a la entidad beneficiaria, en forma directa y/o solidaria o en colusión, tanto en el desempeño de sus funciones como en otros deberes, comisiones o encargos temporales sujetos a las mismas. Toda clase de caución que se constituya garantizará los acontecimientos indicados en el inciso precedente; de no hacerlo, será rechazada y negado su registro por la Contraloría General del Estado.

Además debe constar el Art. 5.- Incondicionalidad, irrevocabilidad, cobro inmediato y cobertura de las cauciones.

Las cauciones de Fidelidad, cualquiera sea su clase, que se rinda en beneficio de las entidades previstas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la Republica y de personas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, serán incondicionales, irrevocables y de cobro o ejecución inmediatos

Cubre todos los Actos fraudulentos o ímprobos tales como:

- Desfalco
- Estafa,
- Falsificación,
- Hurto,
- Robo,
- Ratería,
- Malversación,
- Sustracción fraudulenta,
- Mal uso premeditado,





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LOS LOJAS

LOS LOJAS – DAULE - GUAYAS

- Falta de integridad o de fidelidad o cualesquier otros actos semejantes a los mencionados que sean punibles según la Ley

La presente póliza es incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, hasta dos años después del cese de funciones del o de los funcionarios caucionados, según el acuerdo 006-CG-2018 de la Contraloría General del Estado, Dictado y firmado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al primer día del mes de febrero del 2018, publicado en el Registro Oficial No.187 a los veinte y tres días del mes de Febrero de 2018.

De conformidad a los artículos 5,7,8,10,12,23,25,42,43,44,46 y el 47 del Acuerdo No 006-CG-2018 de la Contraloría General del Estado.

Artículo 5. Incondicionalidad, irrevocabilidad, cobro inmediato y cobertura de las cauciones. Las Cauciones derivadas de pólizas de seguros de fidelidad, cualquiera sea su clase, que se rindan en beneficio de las entidades previstas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República y de personas jurídicas y entidades de derecho privado que manejan recursos públicos, serán incondicionales, irrevocables y de cobro o ejecución inmediatos.

Los Aseguradores y garantes hipotecarios o bancarios tienen la obligación de pagar el valor asegurado, garantizado o caucionado, dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al pedido por escrito de la institución beneficiaria.

No se aceptarán cláusulas que exijan para su pago la presentación de documentos adicionales o el cumplimiento de trámites administrativos de ninguna naturaleza.

La responsabilidad en el pago del asegurador o garante hipotecario o bancario, subsistirá durante la vigencia de la caución y el tiempo adicional en los casos que corresponda, de acuerdo al presente Reglamento.

Art. 6.- Instituciones públicas beneficiarias de las cauciones.- En el caso de los dignatarios, autoridades, funcionarios, trabajadores servidores públicos, serán beneficiarias de la caución las Instituciones públicas en que ellos prestan sus servicios.

Tratándose de personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado que manejan recursos públicos y que por disposición legal ejercen funciones sujetas a caución, será beneficiaria de la caución cada institución pública que asigne los recursos, para lo cual la máxima autoridad observará lo establecido en el número 2 del artículo 35 de este Reglamento.

Art. 7._ Vigencia y conclusión de las cauciones.- Las cauciones mediante depósito en dinero y garantía Hipotecaria entrarán en vigencia desde la fecha indicada en el correspondiente documento de constitución y no estipularán plazo alguno de vigencia.

Las cauciones constituidas mediante garantías bancarias y pólizas de seguro de fidelidad entrarán en vigencia desde la fecha indicada en el correspondiente documento y tendrán una vigencia mínima de un (1) año. Las cauciones concluirán cuando se produzca cualquiera de los siguientes hechos:





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LOS LOJAS

LOS LOJAS – DAULE - GUAYAS

- a) La sustitución de la caución, debidamente aceptada y registrada en la Contraloría General del Estado;
- b) La exclusión del caucionado;
- c) La cancelación o levantamiento de la caución, a que se refiere este Reglamento, y se hayan cumplido las condiciones y requisitos establecidos en él; o,
- d) La ejecución de la caución conforme este Reglamento.

En toda caución, cualquiera sea el modo en que se hubiere constituido, constará expresamente que cubre los valores de las pérdidas o perjuicios ocurridos durante el ejercicio de las funciones caucionadas.

Las cauciones constituidas mediante pólizas de seguros de fidelidad cubrirán las pérdidas o perjuicios ocasionados por el caucionado durante la vigencia de la Póliza, aún cuando dichas pérdidas o perjuicios fueren descubiertos durante los dos (2) años siguientes a la terminación de su vigencia. Tratándose de extensiones, ampliaciones o renovaciones se contarán los dos (2) años a partir de la extensión, ampliación o renovación. Si el caucionado ha cesado en sus funciones durante la vigencia de la caución, está cubrirá las pérdidas o perjuicios que sean descubiertos hasta los dos (2) años posteriores a su salida.

De ejecutarse el valor total de la caución, en aplicación de las normas señaladas en el artículo 34 de este Reglamento, se deberá rendir una nueva caución.

Art.8.- Prohibición de dejar períodos sin cobertura.- Las instituciones y los sujetos caucionados, no deberán de dejar periodos sin cobertura cuando se establezca la vigencia de las cauciones. Su incumplimiento ocasionará el establecimiento de responsabilidades en contra de los sujetos omisos y de los responsables de exigirlos.

Art. 9.- Rendición de cauciones simultáneas.- Cuando las funciones o actividades del sujeto caucionado se desarrollen en más de una institución, y siempre que la ley lo permita, éste rendirá y mantendrá vigente la caución que corresponda en cada una de ellas, en la forma y cuantía determinadas en el presente Reglamento.

Si el sujeto se desempeña en otra entidad en comisión de servicios con o sin remuneración en cargos caucionados, rendirá caución a favor de la entidad comisionada, con arreglo al presente Reglamento.

Cuando el sujeto desempeñe, por disposición legal o delegación, funciones que se encuentren obligadas a rendir caución, en comisiones o comités especiales independientes de la institución donde labora, rendirá una caución individual adicional por esas funciones, con arreglo al presente Reglamento.

Art.10.- Presentación de las cauciones en la Contraloría General del Estado Los siguientes obligados tanto las que fueron emitidas por primera vez, como sus renovaciones, anexos, extensiones, ampliaciones, inclusiones, sustituciones, exclusiones o cancelaciones, serán revisadas en la forma y en el fondo por la Contraloría General del Estado, previamente a su registro, para verificar que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y se precautelen los intereses del Estado.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LOS LOJAS

LOS LOJAS – DAULE - GUAYAS

Artículo 11.- Plazo de presentación de las cauciones.- Toda caución, cual - quiera sea el modo en que se hubiere constituido, se presentará en la Contraloría del Estado dentro de los plazos señalados a continuación:

1. Previamente a la posesión del cargo;
2. En las extensiones, ampliaciones o renovaciones hasta los veinte (20) días posteriores al vencimiento de la caución anterior;
3. En los encargos, subrogaciones, comisiones de servicio o integración de comités especiales, por funciones sujetas a caución, hasta los veinte (20) días posteriores a la vigencia de la acción de personal o su equivalente para el caso del sector privado;
4. En los anexos modificatorios, incrementos, decrementos de los montos asegurados y exclusiones de los caucionados por salida de las instituciones dentro de los veinte (20) días posteriores a la ocurrencia del hecho.

La no presentación en los plazos indicados ocasionará el establecimiento de responsabilidades en contra de los sujetos omisos y de los responsables de exigirlos en las instituciones a que éstos pertenecen.

No se aceptará a trámite de registro las cauciones presentadas fuera de los plazos señalados, como consecuencia, el responsable de la Gestión Documental de Declaraciones Patrimoniales y Registro y Control de Cauciones de la matriz o el Delegado Provincial, a través del Secretario General, solicitará a la Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional que coordine con las Unidades de Control Interno o Externo, según corresponda, para que se realice la respectiva acción de control.

Art.12.- Revisión previa al registro por la Contraloría General del Estado. Todas las cauciones, tanto las que fueron emitidas por primera vez, como sus renovaciones, anexos, extensiones, inclusiones, ampliaciones, sustituciones, exclusiones, cancelaciones, serán revisadas en la forma y en el fondo por la Contraloría General del Estado, previamente a su registro, para verificar que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y se precautele los intereses del Estado.

Artículo 42.- Pólizas de seguros de fidelidad.- Podrán ser individuales, colectivas y de tipo blanket o abiertas.

1. Pólizas individuales y requisitos particulares; caucionan a un solo sujeto y por un valor determinado. Deberán contener, además de los datos y requisitos que exija el presente Reglamento, la identificación del afianzado número del documento legal de identidad, cargo, lugar de trabajo, remuneración mensual unificada o de recibir otro tipo de estipendio o no ser rentado, la remuneración mensual unificada de la autoridad nominadora, y el valor asegurado.
2. Pólizas colectivas y requisitos particulares; caucionan a dos o más sujetos de una misma institución y pueden ser por valores de aseguramiento diferentes a cada uno de ellos. Sus requisitos deberán contener, además de los datos de los sujetos obligados a rendir caución según sea el caso que exija el presente Reglamento, nombres y apellidos completos, número de





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LOS LOJAS

LOS LOJAS – DAULE - GUAYAS

cédula o pasaporte, cargo, remuneración mensual unificada o de recibir otro tipo de estipendio o no ser rentados la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad, lugares de trabajo y los valores respectivos de aseguramiento.

La suma de los valores caucionados por los sujetos determina el valor total asegurado. En el caso de salida de los caucionados durante la vigencia de la póliza, decrementará el monto total asegurado, sin que esto represente renuncia del beneficiario o asegurado a la reclamación y pago de siniestros por infidelidad no cubiertos durante los dos (2) años posteriores a la fecha de salida de los sujetos caucionados amparados.

3. Pólizas de seguro de fidelidad tipo blanket ó abiertas y requisitos particulares; caucionan a todos los sujetos de la institución que ejerzan funciones obligadas a rendir caución, de manera permanente o temporal, por un valor total único para todos ellos, derivados de una conducta individual o colusoria.

Deberán contener, además de los datos y requisitos que exija el presente Reglamento, la identidad de los afianzados, sus cargos, lugares de trabajo y el valor único de la póliza. No se detallarán las remuneraciones mensuales unificadas de los sujetos caucionados, pero se detallará el presupuesto anual institucional.

Art.43.-Requisitos y condiciones generales de las pólizas de seguro de fidelidad.- Las pólizas de seguro de fidelidad contendrán:

- a) La denominación de póliza de fidelidad;
- b) La identificación clara y precisa de la Institución beneficiaria o asegurada;
- c) La identificación del afianzado o afianzados;
- d) El monto asegurado a favor del beneficiario o asegurado;
- e) La obligación de la Compañía de Seguros de someterse irrestrictamente a las disposiciones del presente Reglamento y al cumplimiento total de la obligación contraída y garantizada.
- f) El carácter de incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato;
- g) La extensión del aseguramiento en los encargos, subrogaciones, comisiones o desempeño de otras funciones sujetas a caución.
- h) El valor del deducible, en el caso de haberlo;
- i) Incluirán cláusulas especiales de restitución automática del valor asegurado y de extensión del período no cubierto, de acuerdo a lo que disponen los últimos tres incisos del artículo 7 de este Reglamento;
- j) La prima y su forma de pago; y,
- k) Las demás condiciones que establezcan este Reglamento, el artículo 25 del Libro 111 del Código Orgánico Monetario y Financiero (Ley General de Seguros) y el Decreto Supremo 1,147 publicado en el Registro Oficial 123, de 7 de diciembre de 1963, que sustituyó el Título 17 del Libro Segundo del Código de Comercio.

La presente póliza se somete irrestrictamente a las disposiciones y al cumplimiento total de la obligación contraída y garantizada del REGLAMENTO PARA REGISTRO Y CONTROL DE





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LOS LOJAS

LOS LOJAS – DAULE - GUAYAS

LAS CAUCIONES, ACUERDO N°006-CG-2018 PUBLICADO EL 01 DE FEBRERO DEL 2018. (Art. 43 literal e.)

La extensión del aseguramiento en los encargos, subrogaciones, comisiones o desempeño de otras funciones sujetas a caución. De acuerdo a lo que contempla el Art. 43 literal g, del Reglamento Sustitutivo para el registro y control de Cauciones.

Incluye las cláusulas especiales de restitución automática de valor asegurado y de extensión del periodo no cubierto de acuerdo a lo que disponen los últimos tres incisos del artículo 7 de este Reglamento; (Art. 7 y 43 literal i.)

RESTITUCION AUTOMATICA DE VALOR ASEGURADO de acuerdo a lo que contempla el Art. 43 literal i, del Reglamento Sustitutivo para el registro y control de Cauciones.

Cláusula de: Extensión a desempeño de otras funciones

La caución se extiende, no solo a los actos del garantizado en el cumplimiento específico de su cargo, sino también al desempeño de cualesquiera otros deberes, comisiones o encargos temporales, o a los resultados de su gestión.

Cuando se cambiare la denominación de un cargo o se extendiere un nuevo nombramiento al afianzado, la máxima autoridad, o su delegado, solicitará inmediatamente a este y a la compañía aseguradora el anexo modificatorio y, de ser procedente, la actualización de la caución rendida, mismo que deberán ser presentados dentro del plazo de veinte (20) de producido el hecho, para su aceptación y registro en la Contraloría General del Estado, En caso de incumplimiento, el sujeto no podrá continuar en el desempeño del cargo, ni entrar en posesión del nuevo, según sea el caso.

(LA ASEGURDORA) bajo pedido de la entidad se obliga y se somete mantener la extensión del aseguramiento en los encargos, subrogaciones, comisiones o desempeño de otras funciones sujetas a caución; acuerdo a lo que contempla el Art. 43 literal g, del Reglamento Sustitutivo para el registro y control de Cauciones.

(LA ASEGURDORA) conforme las cauciones constituidas mediante pólizas de seguros de fidelidad cubrirán las pérdidas o perjuicios ocasionados por el caucionado durante la vigencia de la Póliza, aun cuando dichas Pérdidas o perjuicios fueren descubiertos durante los dos (2) años siguientes a la terminación de su vigencia. Tratándose de extensiones, ampliaciones o renovaciones se contarán los dos (2) años a partir de la extensión, ampliación o renovación. Si el caucionado ha cesado en sus funciones durante la vigencia de la caución, está cubrirá las pérdidas o perjuicios que sean descubiertos hasta los dos (2) años posteriores a su salida.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LOS LOJAS

LOS LOJAS – DAULE - GUAYAS

De acuerdo a lo que contempla el Art. 7 inciso 3, del Reglamento Sustitutivo para el registro y control de Cauciones.

Art. 44.- Anexos modificatorios.-Cualquier alteración de las condiciones particulares de las pólizas de seguros de fidelidad legalmente contratadas que las modifique, amplíe, restrinja o extienda, en caso de aumentos o decrementos de los montos asegurados, o el cambio de denominación del cargo del afianzado o un nuevo nombramiento a aquel previsto en el último inciso del artículo anterior, obligará a la suscripción de anexos modificatorios que serán registrados en la Contraloría General del Estado dentro del plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha del acontecimiento generador.

Art. 45.-Obligación de avisar la ocurrencia de un siniestro y ejecución de la póliza.- Es obligación de la máxima autoridad de la institución beneficiaria, o su delegado, dar aviso de la ocurrencia de un siniestro a la compañía aseguradora para ejecutar la póliza, dentro del plazo estipulado en este Reglamento. Su incumplimiento acarreará la determinación de responsabilidades administrativas, civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, según sea el caso.

Art. 46.- Exclusión de la caución.- En las pólizas de seguros de fidelidad, una vez que el sujeto deje de ejercer las funciones por las que ha sido caucionado, se solicitará su exclusión por parte de la institución o del propio caucionado, debiendo observarse las condiciones y procedimiento determinados en este Reglamento.

Art. 47.- Pago de primas del seguro.- La máxima autoridad de cada institución pública decidirá en base a un informe técnico, si dicho organismo puede hacerse cargo de un porcentaje para el pago de la prima de seguros de fidelidad, de contar con el presupuesto para el efecto; o, si los sujetos obligados a rendir caución deberán cubrirla en su totalidad. En ningún caso la entidad aportará con más del sesenta por ciento (60%) de las primas de seguro.

CLÁUSULAS ADICIONALES

- Notificación de siniestros hasta 2 años
- Pago de indemnizaciones en 15 días, una vez documentado según las condiciones generales.
- Adhesión
- Ajustadores, liquidadores y peritos, de mutuo acuerdo
- Cancelación de pólizas 90 días
- Cancelación a prorrata
- Pago de primas hasta 30 días
- Errores, omisiones u omisiones no intencionales
- Extensión de vigencia a prorrata hasta 90 días





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LOS LOJAS

LOS LOJAS – DAULE - GUAYAS

DEDUCIBLE

- 10% del valor del siniestro, no menor a \$200,00

8. PLAZO DE EJECUCION: PARCIALES Y/O TOTALES

EL plazo de ejecución para el proceso de contratación de las pólizas perteneciente a la Institución para el periodo 2026-2027, será con vigencia de 365 días de manera inmediata, contados desde las 12h00 del 10 de enero del 2026. Con plazo de entrega de 8 días a término, una vez firmada la Orden de Compra.

9. PERSONAL TECNICO / EQUIPO DE TRABAJO / RECURSOS

No aplica

10.FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El pago por las pólizas de los bienes será en dólares de los Estados Unidos de América y los realizará la Unidad Financiera de la INSTITUCION, mediante transferencia bancaria.

No habrá anticipo. El pago del 100% de la prima total anual, se realizará contra entrega, una vez legalizada la póliza y la entrega de los documentos habilitantes para el pago. (Copia del Ruc, cedula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal, nombramiento representante legal, y certificado bancario

IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

El oferente, en su oferta económica, presentará un desglose del valor de la prima neta, así como de la contribución a la Superintendencia de Bancos y Seguros, los derechos de emisión y contribución al seguro campesino Sin Incluir el IVA.

11.LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.

Las proformas serán digitales, y publicados por cada uno de los participantes de manera electrónica a través de la herramienta PUBLICACION DE NECESIDAD Y RECEPCION DE PROFORMAS.

1. Proforma firmada electrónicamente y subida el Sistema de Contratación Publica en la herramienta Infima Cuantía.
2. Copia de cedula y certificación de votación del proformante o representante legal.
3. Registro único de contribuyente RUC (donde se vea la actividad principal y actividades secundarias).

12. REAJUSTES DE PRECIOS

NO APLICA

13.GARANTIAS

Según el Art. 328 del Reglamento de la LOSNCP. **Garantías.** Debido a la especialidad y naturaleza de la contratación de seguros, NO será aplicable lo previsto en los artículos 84, 85, 86 y 87 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a garantías.

14.MULTAS.

En caso de incumplimiento o retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del proveedor, por cada día se le aplicará la multa del uno por mil (1 x 1000) del





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LOS LOJAS

LOS LOJAS – DAULE - GUAYAS

porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, sin que pueda exceder del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, en cuyo caso se podrá declarar anticipada y unilateralmente la terminación del contrato conforme lo dispuesto en el artículo 375 del Reglamento de la LOSNCP; igual multa se aplicará por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento. Las multas serán impuestas por la administradora del contrato, quien establecerá en su informe el incumplimiento, fechas y montos

15. VIGENCIA DE LA OFERTA

La oferta deberá estar vigente durante 90 días.

16. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. El contratista deberá entregar la póliza objeto del presente contrato, de acuerdo a lo requerido en la orden de trabajo en el plazo estipulado.
2. Una vez adjudicado, el proveedor deberá facilitar la ejecución de las pólizas en caso de presentarse algún accidente e incidentes a los bienes oficiales de la Entidad

17. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

1. Designar un Administrador de Contrato
2. Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato en un plazo de 2 días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista
3. Suscribir las actas de entrega recepción, siempre que haya cumplido con lo previsto en la ley y con lo estipulado en los términos de referencia.

18. PARÁMETROS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN SEGÚN CORRESPONDA

PARAMETRO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Colocar datos en la Oferta: Fecha, Ruc, Correo, y Teléfono			
Código del Proceso de la Ínfima			
Presentar la proforma con los valores detallados por el servicio			
Documentos habilitantes de la Aseguradora			





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LOS LOJAS

LOS LOJAS – DAULE - GUAYAS

Elaborado por:	Aprobado por:
 Firmado electrónicamente por: JULIO CESAR HUACON PACHAY Validar únicamente con FirmaEC Tnlgo. Julio César Huacón Pachay SECRETARIO GAD PARROQUIAL RURAL LOS LOJAS	 Firmado electrónicamente por: KEVIN ALFREDO MARURI CORREA Validar únicamente con FirmaEC Lcdo. Kevin Alfredo Maruri Correa PRESIDENTE GAD PARROQUIAL RURAL LOS LOJAS

